

FONDO DE EMPLEADOS DE GASES DEL CARIBE - FONDEGASES REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CREDITO

Tabla de Contenido

| | |
|--|----|
| Artículo 1. Objetivo del servicio de crédito..... | 3 |
| Artículo 2. Sujetos del crédito de consumo y características del servicio..... | 3 |
| Artículo 3. Requisitos Generales..... | 4 |
| Artículo 4. Líneas de Créditos de Consumo..... | 8 |
| Artículo 5. Crédito Libre Inversión..... | 9 |
| Artículo 6. Crédito para Compra de Cartera..... | 10 |
| Artículo 7. Crédito para Vivienda..... | 11 |
| Artículo 8. Crédito de Vehículo Automotor..... | 14 |
| Artículo 9. Crédito para cancelación de Impuestos..... | 16 |
| Artículo 10. Crédito por Grave Calamidad Doméstica..... | 16 |
| Artículo 11. Crédito Universitario..... | 18 |
| Artículo 12. Crédito Escolar..... | 18 |
| Artículo 13. Crédito Especial para Postgrado..... | 19 |
| Artículo 14. Crédito para Compra de Útiles Escolares..... | 19 |
| Artículo 15. Ordenes de Crédito..... | 20 |
| Artículo 16. Crédito para Eventos..... | 20 |
| Artículo 17. Crédito de Servicio y Convenio..... | 21 |
| Artículo 18. Mora..... | 22 |
| Artículo 19. Novación de préstamos..... | 22 |
| Artículo 20. Abonos a Deudas..... | 23 |
| Artículo 21. Garantías..... | 23 |
| Artículo 22. Declaratoria de vencimiento del crédito..... | 25 |
| Artículo 23. Sanciones..... | 25 |
| Artículo 24. Suspensión de servicios por mora..... | 25 |
| Artículo 25. Devolución de cheques..... | 25 |
| Artículo 26. Recaudos..... | 25 |
| Artículo 27. Desembolsos..... | 26 |
| Artículo 28. Gastos de estudio y legalización de crédito..... | 26 |
| Artículo 29. Amortización créditos..... | 26 |
| Artículo 30. Envío estados de cuenta..... | 26 |

| | |
|--|----|
| Artículo 31. Atribuciones de aprobación. | 27 |
| Artículo 32. Créditos a Asociados Prepensionados y Pensionados..... | 27 |
| Artículo 33. Crédito libre inversión prepensionado, pensionado con vínculo laboral vigente con Gasparibe al momento de tomar el crédito | 28 |
| Artículo 34. Créditos a Asociados Miembros de la Junta Directiva, Gerente, miembros del Comité de Control Social..... | 29 |
| Artículo 35. Créditos a Asociados Miembros del Comité de Crédito. | 29 |
| Artículo 36. Modificaciones y aclaraciones al presente reglamento de crédito..... | 29 |
| Artículo 37. Vigencia. | 29 |

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Gases del Caribe FONDEGASES, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Junta Directiva de FONDEGASES es el órgano permanente de la Administración del Fondo, subordinada a las directrices de la Asamblea General.
2. Que es función de la Junta Directiva reglamentar los servicios que el Fondo presta con el fin de organizar su funcionamiento.
3. Que estatutariamente el servicio de crédito a sus asociados en sus diversas modalidades y para diferentes fines y propósitos es una de las principales actividades del fondo de empleados.
4. Que el Fondo de Empleados ha mostrado en los últimos años una positiva evolución, reflejada en el monto y crecimiento de sus activos, en el mayor número de asociados y consecuentemente en el alto volumen de operaciones.
5. Que es necesario hacer más equitativa la distribución de la orientación de recursos del Fondo, unificando las bases de cálculo de los cupos de crédito, a la vez mejorar los niveles de endeudamiento, ajustando las condiciones de plazo y de tasa de interés.
6. Que se debe controlar y limitar el nivel de endeudamiento de los asociados con el Fondo de Empleados de Gases del Caribe
7. Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos de FONDEGASES y la capacidad de pago de sus asociados.

ACUERDO No. 2 DE 2026

Artículo 1. Objetivo del servicio de crédito.

El Fondo de Empleados de Gases del Caribe prestará el servicio de créditos de consumo, exclusivamente a sus asociados, con destino a financiarles actividades o programas que propicien el mejoramiento de su calidad de vida, coadyuven en la satisfacción de sus necesidades personales, profesionales, familiares y en general, que contribuyan con el bienestar, el desarrollo social y económico de los mismos.

El presente documento reglamenta globalmente la prestación del servicio de créditos de consumo, define sus características, condiciones y procedimientos, establece las líneas, modalidades y tasas de interés, precisa los requisitos de acceso al mismo y desarrolla las normas y políticas estatutarias al respecto.

Artículo 2. Sujetos del crédito de consumo y características del servicio.

Todos los asociados hábiles del Fondo tienen derecho a disfrutar del servicio de crédito de consumo, de conformidad con el presente reglamento. Para efectos de este reglamento, se considerarán asociados hábiles aquellos que se encuentren legalmente inscritos, hayan sido aceptados por la Junta Directiva como tales y que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con FONDEGASES.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados revisará el presente reglamento cuando lo considere necesario y determinará las condiciones, cuantías, plazos, cupos, garantías, requisitos especiales y tasas de interés para las diferentes líneas y modalidades de crédito.

Artículo 3. Requisitos Generales

Para tener derecho al estudio de crédito de consumo en el Fondo de Empleados, es necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos generales:

- 1) Ser asociado hábil, que no se encuentre disfrutando de una licencia laboral no remunerada al momento de solicitar el estudio de crédito.
- 2) Radicar la solicitud de crédito a través del portal transaccional autorizado por FONDEGASES, para tal fin.
- 3) Presentar la solicitud de crédito por escrito, debidamente diligenciada y firmada, indicando la destinación del préstamo, anexando, sin excepción, los documentos y las garantías exigidas por FONDEGASES. Asimismo, deberá suscribir contrato de mutuo con prenda con tenencia.
- 4) El asociado podrá solicitar créditos de acuerdo con su salario mensual, sus aportes sociales, ahorros permanentes y su capacidad de pago.
- 5) Tener como mínimo dos (2) meses de asociado al Fondo de Empleados
- 6) Todas las solicitudes deben ser firmadas por el asociado que radica el crédito o la orden de servicio.
- 7) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas.
- 8) Tener capacidad de pago para el descuento a favor del Fondo de Empleados de Gases del Caribe. La capacidad de pago será suministrada por el Departamento de Relaciones Laborales de Gases del Caribe, en el momento que FONDEGASES la solicite. En todo caso el porcentaje máximo de descuentos por nómina que podrá asumir el asociado será hasta del 50% del salario básico mensual o el máximo que establezca la regulación legal. Para determinar la capacidad de pago del asociado, se tendrán en cuenta los descuentos de ley (retención en la fuente, seguridad social, embargos y otros) y descuentos de préstamos con la empresa y con el fondo, si aplica.

El requisito establecido en este numeral no será exigido cuando el asociado, otorgue a criterio de FONDEGASES una forma de pago diferente al descuento por nómina aceptada por FONDEGASES, siempre que el pago se haga en un plazo inferior a seis (6) meses, previa aprobación del Comité de Crédito.

- 9) Para el estudio de crédito de consumo en el Fondo de Empleados, se considera saldo neto el resultado de la resta de los ahorros más los aportes menos la deuda que tenga el asociado, incluyendo el monto de la nueva solicitud de préstamo. En todo caso, el resultado no deberá superar la suma de 20 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), para garantizar la deuda total con codeudor y/o fianza.

Cuando el saldo neto supere 20 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) el asociado deberá otorgar garantía real a favor del Fondo de Empleados (hipoteca o prenda). En este caso no aplicará la figura del codeudor y fianza.

- 10) El monto máximo de endeudamiento total de un asociado para préstamos es el equivalente a cuatro (4) veces el valor de sus aportes y ahorros permanentes menos el saldo de la deuda, sin incluir los cupos adicionales. En todo caso, no podrá exceder el valor de la suma de sus ahorros y aportes más DOSCIENTOS (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) menos el saldo de sus créditos. En todo caso, el límite individual de las operaciones activas de crédito será el equivalente al 10% del patrimonio técnico del Fondo de Empleados

- 11) El cupo adicional es una modalidad de crédito que se otorga a los asociados del fondo por fuera del límite de sus ahorros y aportes sociales. A diferencia del cupo ordinario, que se calcula en proporción a los aportes y ahorro, el cupo adicional se fundamenta en la capacidad real de pago del asociado, evaluada conforme a lo indicado en el numeral 9 de esta cláusula.

En todo caso, la totalidad de los cupos adicionales no podrá superar siete (7) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

- 12) Será requisito para el estudio de crédito de consumo en el Fondo de Empleados declaración escrita del deudor de conocer las condiciones y reglamentos del crédito.
- 13) El asociado deberá autorizar consultar su información y reportar a las centrales de riesgo el cumplimiento/incumplimiento de sus obligaciones.
- 14) Demostrar para el análisis de FONDEGASES la capacidad de pago y endeudamiento en relación con sus ingresos y descuentos realizados por nómina, dentro de los límites fijados por la ley laboral, así como sus antecedentes sobre manejo y cumplimiento de créditos anteriores con el Fondo.
- 15) El asociado deberá constituir las garantías correspondientes de acuerdo con el monto de la solicitud de crédito, conforme a los siguientes parámetros:
- Pagaré con codeudor o fianza: cuando el valor solicitado se encuentre entre medio ($\frac{1}{2}$) y diez (10) salarios mínimos legales vigentes (SMMLV).
 - Pagaré con codeudor y fianza: cuando el valor solicitado se encuentre entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales vigentes (SMMLV).

- Garantía real: cuando, luego de efectuar el cruce de los ahorros más los aportes sociales menos las obligaciones vigentes, y teniendo en cuenta el valor de la nueva solicitud, el resultado supere la suma de veinte (20) salarios mínimos legales vigentes (SMMLV). En este caso, el asociado deberá constituir garantía real a favor del Fondo de Empleados, mediante hipoteca, prenda u otra figura admitida por la legislación aplicable.
- 16) Si el asociado requiere constituir garantía hipotecaria a favor de FONDEGASES, el asociado debe ser el propietario o promitente comprador del inmueble.
- El saldo neto adeudado a respaldar con garantía hipotecaria no podrá superar el setenta por ciento (70%) del valor del avalúo técnicamente practicado dentro de los seis meses anteriores al otorgamiento del crédito.
- 17) Si al momento de solicitar el préstamo, el asociado ya tiene constituida una garantía hipotecaria a favor de FONDEGASES, deberá aportar: i. certificado de tradición no mayor a 30 días de expedición; ii. avalúo realizado por el perito autorizado por FONDEGASES, y, iii. póliza de incendio donde el asegurado sea el asociado y el beneficiario sea FONDEGASES. El avalúo técnico y los reajustes deberán guardar las condiciones establecidas en la Circular Básica Contable y Financiera del Sector Solidario.
- 18) Si el asociado requiere constituir garantía prendaria a favor de FONDEGASES, el asociado debe ser el propietario o promitente comprador del vehículo.
- En el caso de garantías constituidas sobre vehículos, su valor se determinará teniendo en cuenta la Guía de Valores de Fasecolda. En el evento en que el Vehículo no se encuentre clasificado en la Guía de Valores de Fasecolda se aplicará lo dispuesto en la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria.
- En caso de constituir garantía sobre vehículos, este no podrá tener una antigüedad mayor a 7 años, y el monto máximo de la solicitud no podrá superar el 70% del valor del avalúo del vehículo.
- 19) El valor de la fianza será, como regla general, del cuatro por ciento (4%) más IVA, para créditos de hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV). No obstante, la Junta Directiva podrá establecer porcentajes diferenciales de fianza, atendiendo criterios tales como la línea de crédito, el monto solicitado, el plazo, la capacidad de pago del asociado, su comportamiento crediticio, la existencia o suficiencia de garantías, las condiciones ofrecidas por la entidad afianzadora o demás variables que incidan en el riesgo de la operación. En ningún caso el porcentaje de fianza podrá exceder el doce por ciento (12%) más IVA. Una vez informado sobre el porcentaje aplicable, el asociado autoriza a Fondegases para descontar el valor correspondiente a la fianza en un único pago, a través de una comisión calculada sobre el monto del crédito, descontándose del mismo al momento del desembolso.

El asociado podrá afianzar varios créditos. El valor de la comisión pagada por el asociado por concepto de fianza no será reembolsado o devuelto en caso de que el asociado decida prepagar el crédito afianzado.

En caso de que el crédito afianzado entre en mora, el Fondo de Empleados de Gases del Caribe trasladará los saldos adeudados a la afianzadora para que ésta realice la gestión de cobro respectiva, conforme a los términos y condiciones aceptados por el asociado al momento de tomar el crédito.

No obstante lo anterior, si después de restar de los ahorros más los aportes la deuda que tenga el asociado y teniendo en cuenta la nueva solicitud el resultado supera la suma de 20 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), el asociado deberá otorgar garantía real a favor del Fondo de Empleados (hipoteca o prenda). En este caso no aplicará la figura del codeudor y fianza.

- 20) Si el asociado compromete cesantías laborales para amortizar su crédito de Adquisición/Remodelación de vivienda este deberá informar a FONDEGASES cada vez que solicite a Gases Del Caribe S.A. E.S.P. la liquidación total o parcial de éstas. El asociado autoriza a Gases del Caribe S.A. E.S.P para que informe a FONDEGASES sobre cualquier novedad o retiro de las mismas.
- 21) Si al momento de realizar el estudio jurídico de los documentos, el asesor encuentra que la garantía hipotecaria también garantiza obligaciones a favor de otras entidades distintas a FONDEGASES, el asociado deberá aportar un certificado con fecha de expedición no mayor a 30 días, expedido por el/los otro(s) acreedor(es) en la cual se evidencie el saldo vigente de la obligación con esa(s) entidad(es).
- 22) Si al momento de solicitar el préstamo, el asociado ya tiene constituida una garantía prendaria de vehículo a favor de FONDEGASES, deberá aportar: i. copia tarjeta de propiedad de vehículo en la que se evidencie el registro de la prenda a favor de FONDEGASES; ii. certificado de tradición del vehículo expedido por la respectiva oficina de tránsito con fecha no mayor a 30 días en la cual se evidencie que el asociado es el actual propietario del vehículo; iii. póliza todo riesgo con cubrimiento por un (01) año, donde el asegurado sea el asociado y el beneficiario sea FONDEGASES; iv. copia de la colilla del pago de la póliza.
- 23) Si el asociado cumple la edad establecida por la ley donde se le reconoce la pensión por vejez por parte de su régimen pensional, el monto máximo que puede solicitar en FONDEGASES debe corresponder al saldo a favor después de cruzar su ahorro con la deuda, sujeto a la capacidad de pago por nómina, lo anterior sin perjuicio de la reglamentación particular que se expida para el Asociado Pensionado conforme a los estatutos y el presente reglamento. En ningún caso el valor de los préstamos otorgados al Asociado Pensionado será superior al monto total de los ahorros.
- 24) Para dar cumplimiento con las medidas de prevención del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT) establecidas en el Manual SARLAFT de FONDEGASES, en caso de que el asociado solicite que el desembolso del crédito sea a nombre de un tercero, éste debe ser consultado en las listas restrictivas y vinculantes.

25) Podrán exceptuarse de la consulta a las centrales de riesgo las operaciones activas de crédito cuyo monto sea inferior a un salario mínimo con respecto a los aportes sociales y ahorros permanentes del solicitante no afectados en operaciones crediticias, siempre y cuando FONDEGASES no registre pérdidas acumuladas ni pérdidas en el ejercicio en curso. **PARÁGRAFO:** Para los asociados que presenten reporte negativo en las centrales de riesgo, FONDEGASES se reserva el derecho de aprobar o negar el crédito y en caso de ser otorgado podrá exigirse garantía o condiciones adicionales con el fin de mitigar el riesgo de cartera.

26) Las garantías hipotecarias otorgadas por el asociado en favor de FONDEGASES serán abiertas y en cuantía indeterminada, independientemente de la línea del crédito solicitado.

Las garantías prendarias otorgadas a favor FONDEGASES podrán establecerse por un mayor valor al del saldo del crédito garantizado.

27) La Junta Directiva de FONDEGASES podrá ampliar o restringir en cualquier momento, de acuerdo con la experiencia lograda en la prestación de los servicios, la forma, número de operaciones y condiciones de mercado externo de dinero, cada modalidad de crédito.

Antes de otorgar cualquier crédito, FONDEGASES analizará la capacidad de pago en relación con los ingresos del asociado, dentro de los límites fijados por la ley laboral, así como sus antecedentes sobre manejo y cumplimiento de créditos anteriores con el Fondo.

El monto máximo de endeudamiento total de un asociado para préstamos es el equivalente a cuatro (4) veces el valor de sus aportes y ahorros permanentes menos el saldo de la deuda. Asimismo, el endeudamiento excesivo externo con respecto a los ingresos o la manifiesta incapacidad para cumplir obligaciones crediticias en general, serán criterios suficientes para negar un crédito

28) Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de los créditos otorgados, el Asociado se obliga a suscribir un pagaré a favor de FONDEGASES antes del desembolso de cada crédito. No obstante, para cada línea de crédito deberá constituir las garantías adicionales exigidas para el respectivo tipo de crédito, conforme a las condiciones y políticas internas vigentes.

29) El Asociado no podrá solicitar un nuevo crédito de la misma línea o tipo de crédito sin que hayan transcurrido al menos seis (6) meses entre la fecha de desembolso del crédito anterior y la nueva solicitud. No obstante, si el Asociado prepaga la totalidad del crédito vigente y, además, cuenta con cupo disponible y su nivel de endeudamiento no supera el límite establecido por la ley, podrá solicitar nuevamente un crédito de la misma línea sin necesidad de esperar dicho plazo.

Artículo 4. Líneas de Créditos de Consumo.

Los asociados hábiles podrán tener acceso a las siguientes líneas de crédito de consumo:

- Crédito para Libre inversión
- Crédito para Compra de Cartera
- Crédito para Adquisición Vivienda
- Crédito de Vehículo Automotor
- Crédito Pago de Impuestos
- Calamidad Doméstica (Cupo adicional)
- Crédito Universitario
- Crédito Escolar
- Crédito Especial para Postgrado
- Crédito para Compra de Útiles Escolares (Cupo adicional)
- Ordenes de Crédito (Cupo adicional)
- Crédito Eventos (Cupo adicional)
- Crédito de Servicios y Convenios (Cupo adicional)

Parágrafo. Sera requisito especial para poder acceder a cualquiera de estas líneas de crédito que el deudor principal constituya prenda abierta y con tenencia sobre los aportes sociales y ahorros permanentes que el deudor tenga en el fondo de empleados y que son de su exclusiva propiedad.

Artículo 5. Crédito Libre Inversión.

Es de uso libre por parte del asociado, se otorga con base a 2,5 veces sus aportes y ahorros, bajo las siguientes condiciones:

- Antigüedad requerida: Dos (2) meses de afiliación a FONDEGASES
- Monto mínimo: Medio (1/2) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV)
- Monto máximo: Hasta 2,5 veces los ahorros más aportes menos la deuda
- Plazo máximo de pago: Hasta siete (7) años, sin exceder del plazo máximo establecido por la ley para que al asociado se le reconozca la pensión por vejez por parte de su régimen pensional.
- Tasa: 6.36% nominal anual
- Capacidad de Endeudamiento: Indicada en Artículo 3. Requisitos Generales.
- Garantía: Indicada en Artículo 3. Requisitos Generales.
- Aprobación: Sujeto a estudio, 5 días hábiles a partir de la fecha de radicación, siempre y cuando FONDEGASES cuente con la información y/o documentación necesaria para el estudio.
- Desembolso: Por orden de radicación y disponibilidad de dinero
- Refinanciación: De acuerdo con Reglamentación
- Destinación: Para dar cumplimiento a las medidas de prevención del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT) ordenado por la ley, se debe especificar en qué será utilizado el dinero desembolsado por esta línea de crédito.

El Asociado no podrá solicitar un nuevo crédito de la misma línea o tipo de crédito sin que hayan transcurrido al menos seis (6) meses entre la fecha de desembolso del crédito anterior y la nueva solicitud. No obstante, si el Asociado prepaga la totalidad del crédito vigente y, además, cuenta con cupo disponible y su nivel de endeudamiento no supera el límite establecido por la ley, podrá solicitar nuevamente un crédito de la misma línea sin necesidad de esperar dicho plazo.

El asociado podrá hacer abonos con primas hasta el 40% del valor total del crédito solicitado.

Artículo 6. Crédito para Compra de Cartera

Los créditos para compra de cartera son aquellos que se desembolsan para el pago parcial o total de obligaciones crediticias contraídas con entidades financieras. Se excluye el pago de líneas de crédito de vivienda y automóvil del asociado.

Requisitos:

- Fotocopia de los certificados de las obligaciones a recoger.
- Antigüedad requerida: Dos (2) meses de afiliación a FONDEGASES
- Monto mínimo: Medio (1/2) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV)
- Monto máximo: Hasta tres (3) veces los ahorros más aportes menos la deuda
- Plazo máximo de pago: Hasta cinco (5) años, sin exceder del plazo máximo establecido por la ley para que al asociado se le reconozca la pensión por vejez por parte de su régimen pensional.
- Tasa: 6.36% nominal anual
- Capacidad de Endeudamiento: Indicada en Artículo 3. Requisitos Generales.
- Garantía: Indicada en Artículo 3. Requisitos Generales.
- Fianza: Según lo establecido en requisitos generales.
- Aprobación: Sujeto a estudio, 5 días hábiles
- Desembolso: Por orden de radicación y disponibilidad de dinero
- Refinanciación: No.

El Asociado no podrá solicitar un nuevo crédito de la misma línea o tipo de crédito sin que hayan transcurrido al menos seis (6) meses entre la fecha de desembolso del crédito anterior y la nueva solicitud. No obstante, si el Asociado prepaga la totalidad del crédito vigente y, además, cuenta con cupo disponible y su nivel de endeudamiento no supera el límite establecido por la ley, podrá solicitar nuevamente un crédito de la misma línea sin necesidad de esperar dicho plazo.

El asociado podrá hacer abonos con primas hasta el 40% del valor total del crédito solicitado.

Requerimientos especiales:

- a) El asociado deberá presentar soporte de deuda expedido por la entidad acreedora.
- b) El giro del cheque o transferencia se podrá realizar a la entidad acreedora, la cual debe ser una entidad financiera legalmente constituida vigilada por superintendencia financiera, fondos de empleados o cooperativas financieras vigiladas por la superintendencia de economía solidaria. El asociado debe presentar el soporte del pago de la obligación en un término no mayor a cinco (5) días calendario a partir de la fecha de desembolso.
- c) En caso de que el asociado solicite que el desembolso del crédito sea a su nombre, deberá presentar los soportes correspondientes a la cancelación de la obligación,

en un término no mayor a cinco (5) días calendario a partir de la fecha de desembolso.

Artículo 7. Crédito para Vivienda

Es el crédito otorgado al asociado hábil destinado a compra, realización de mejoras de vivienda, liberación hipotecaria con terceros y pago del impuesto predial y valorización, bajo las siguientes condiciones:

A. Adquisición de Vivienda

- Antigüedad: Mínimo tres (3) Años de afiliación.
- Monto mínimo: 5 SMMLV
- Monto máximo: El monto máximo de préstamo es hasta cuatro (4) veces los ahorros permanentes más aportes sociales menos el saldo total de la deuda, el cual no podrá superar el setenta por ciento (70%) del valor comercial de la vivienda, o del precio de compra pactado en la promesa de compra. En todo caso, el valor del inmueble será el del precio de compra o el de un avalúo técnicamente practicado dentro de los seis meses anteriores al otorgamiento del crédito.
- Plazo máximo de pago: hasta diez (10) años, sin exceder del plazo máximo establecido por la ley para que al asociado se le reconozca la pensión por vejez por parte de su régimen pensional.
- Tasa de interés: 6.36% nominal anual
- Capacidad de Endeudamiento: Indicada en Artículo 3. Requisitos Generales.
- Garantía: Pagaré e Hipoteca a favor del Fondo de Empleados de Gases del Caribe, previo estudio de títulos.
- Aprobación: Estudio 20 días hábiles, a partir del radicado de la solicitud en el Fondo de Empleados y presentación de los documentos requeridos para el estudio.
- Desembolso: Por orden de radicación y disponibilidad de dinero
- Refinanciación: De acuerdo con la Reglamentación.

Otros requisitos particulares: Anexo a la solicitud deberá allegar los siguientes documentos:

- a) Solicitud de préstamo.
- b) Indicar si realizará o tiene en curso solicitud de crédito hipotecario con GASCARIBE.
- c) Promesa de compraventa del respectivo inmueble.
- d) Certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a 30 días
- e) Estudio de títulos elaborado por un asesor jurídico autorizado por el Fondo de Empleados de Gases del Caribe. En caso de que la hipoteca sea en segundo grado a favor del Fondo de Empleados de Gases del Caribe, el asociado podrá entregar el estudio de títulos autorizado y realizado por la entidad financiera que le otorgó la hipoteca en primer grado.
- f) Avalúo comercial del inmueble a adquirir, realizado por un evaluador registrado por una lonja de propiedad raíz en Colombia. El evaluador será aquel autorizado por el Fondo de Empleados de Gases del Caribe, y en los casos en que la hipoteca sea en segundo grado a favor del Fondo de Empleados, el asociado podrá entregar el avalúo autorizado y realizado por la entidad financiera que le otorgó la hipoteca en primer grado. El asociado asumirá el valor del avalúo.
- g) Paz y salvo de impuesto predial.

- h) El asociado se obliga a constituir las pólizas de seguro necesarias para proteger el inmueble dado en garantía contra siniestros en general y pagar el valor de las primas correspondientes. El beneficiario de las pólizas debe ser el Fondo de Empleados de Gases del Caribe en proporción al valor insoluto de la deuda. El asociado se obliga a presentar anualmente el certificado de tradición del inmueble dado en garantía vigente no mayor a 30 días, mientras el crédito de vivienda se encuentre vigente.

B. Remodelación de Vivienda

- Antigüedad: Mínimo dos (2) Años de afiliación.
- Monto mínimo: 2 SMMLV.
- Monto máximo: El monto máximo de préstamo es hasta tres punto cinco (3,5) veces los ahorros permanentes más aportes sociales menos el saldo total de la deuda, el cual no podrá superar el setenta por ciento (70%) del valor comercial de la vivienda.
- Anualmente el asociado solo podrá celebrar un (1) crédito para remodelación de vivienda, teniendo en cuenta la fecha último crédito desembolsado por este concepto.
- Plazo máximo de pago: hasta ocho (8) años, sin exceder del plazo máximo establecido por la ley para que al asociado se le reconozca la pensión por vejez por parte de su régimen pensional.
- Tasa de interés: 6.36% nominal anual
- Capacidad de Endeudamiento: Indicada en Artículo 3. Requisitos Generales.
- Garantía: Pagaré e Hipoteca a favor del Fondo de Empleados de Gases del Caribe, previo estudio de títulos.
- Aprobación: Estudio 20 días hábiles, a partir del radicado de la solicitud en el Fondo de Empleados y presentación de los documentos requeridos para el estudio
- Desembolso: Por orden de radicación y disponibilidad de dinero
- Refinanciación: De acuerdo con la Reglamentación

Otros requisitos particulares: Anexo a la solicitud deberá allegar los siguientes documentos:

- a) Solicitud de préstamo.
- b) Certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a 30 días
- c) Avalúo comercial vigente del inmueble a remodelar, realizado por un avaluador registrado por una lonja de propiedad raíz en Colombia. El avaluador será aquel autorizado por el Fondo de Empleados de Gases del Caribe, El asociado asumirá el valor del avalúo.
- d) Paz y salvo de impuesto predial.
- e) Presupuesto de remodelación autenticado y firmado por profesional en ingeniería o arquitecto y personas jurídica especializada en temas de construcción o arquitectura.
- f) Registro fotográfico del antes y después de las obras de remodelación.
- g) El asociado se obliga a constituir las pólizas de seguro necesarias para proteger el inmueble dado en garantía contra siniestros en general y pagar el valor de las primas correspondientes. El beneficiario de las pólizas debe ser el Fondo de Empleados de Gases del Caribe en proporción al valor insoluto de la deuda. El asociado se obliga a presentar anualmente el certificado de tradición del inmueble dado en garantía vigente no mayor a 30 días, mientras el crédito de vivienda se encuentre vigente.

C. Liberación de gravámenes hipotecarios (Compra de cartera hipotecaria)

- Antigüedad: Mínimo dos (2) años de afiliación.
- Monto mínimo: Hasta 5 SMMLV
- Monto máximo: cuatro (4) veces del valor de los ahorros permanentes y aportes sociales menos el saldo total de la deuda, el cual no podrá superar el 70% del valor comercial de la vivienda.
- Plazo Máximo de pago: Hasta diez (10) años, sin exceder del plazo máximo establecido por la ley para que al asociado se le reconozca la pensión por vejez por parte de su régimen pensional.
- Tasa de Interés: 6.36% nominal anual
- Capacidad de Endeudamiento: Indicada en Artículo 3. Requisitos Generales.
- Garantía: Pagaré e Hipoteca a favor del Fondo de Empleados de Gases del Caribe, previo estudio de títulos.
- Aprobación: Estudio 20 días hábiles, a partir del radicado de la solicitud en el Fondo de Empleados y presentación de los documentos requeridos para el estudio
- Desembolso: Por orden de radicación y disponibilidad de dinero
- Refinanciación: De acuerdo con Reglamentación

Otros requisitos particulares: Para la modalidad de liberación de gravámenes hipotecarios, el asociado deberá presentar lo siguiente:

- a) Solicitud de préstamo.
- b) Facturas de cobro de la entidad acreedora.
- c) Avalúo comercial del inmueble a adquirir, realizado por un evaluador registrado por una lonja de propiedad raíz en Colombia. El evaluador será aquel autorizado por el Fondo de Empleados de Gases del Caribe, y en los casos en que la hipoteca sea en segundo grado a favor del Fondo de Empleados, el asociado podrá entregar el avalúo autorizado y realizado por la entidad financiera que le otorgó la hipoteca en primer grado. El asociado asumirá el valor del avalúo.
- d) Recibos de pago de la corporación o entidad acreedora.

PARAGRAFO: Para la amortización de los préstamos para vivienda de que trata el presente artículo, el asociado podrá abonar al préstamo con cesantías hasta un 40% del valor total del crédito, mediante autorización escrita a Gases de Caribe S.A., E.S.P., de trasladar a FONDEGASES, la liquidación semestral o anual de sus cesantías por concepto de abono a capital.

El asociado podrá también hacer abonos con primas hasta el 40% del valor total del crédito.

Los abonos extraordinarios representados en cesantías y primas no superarán 40% del monto del crédito solicitado.

FONDEGASES podrá girar el cheque a la entidad correspondiente para vigilar el uso que se le dé al correspondiente crédito.

El Asociado se obliga a registrar la escritura pública de hipoteca en la oficina de instrumentos públicos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su protocolización.

Los impuestos, gastos notariales y registro para la constitución y cancelación de la hipoteca serán a cargo del asociado.

El asociado se obliga a constituir las pólizas de seguro necesarias para proteger el inmueble dado en garantía contra siniestros en general y pagar el valor de las primas correspondientes. El beneficiario de las pólizas debe ser el Fondo de Empleados de Gases del Caribe en proporción al valor insoluto de la deuda. El asociado se obliga a presentar anualmente el certificado de tradición del inmueble dado en garantía vigente no mayor a 30 días, mientras el crédito de vivienda se encuentre vigente.

El asociado deberá informar oportunamente a FONDEGASES sobre cualquier reforma o situación presentada sobre la vivienda que implique un posible detrimento de la garantía hipotecaria a favor del Fondo de Empleados.

FONDEGASES certificará los intereses cancelados por esta línea de crédito de acuerdo a la normatividad tributaria vigente, teniendo en cuenta que el destino es exclusivo para la adquisición de vivienda y se respalda con garantía hipotecaria.

NOTA: Los créditos de vivienda serán estudiados en Comité de Crédito, para tal fin, se tendrá en cuenta el cumplimiento de las Normas Generales del presente Reglamento.

Aprobada la solicitud, el asociado tendrá seis (6) meses para presentar los documentos del desembolso, terminado el plazo, la autorización del préstamo se anula, por lo anterior, el asociado deberá presentar una nueva solicitud para su estudio.

Artículo 8. Crédito de Vehículo Automotor.

Esta línea de crédito está destinada para la compra de vehículo automotor nuevos o usados, y/o la cancelación de préstamos de vehículos que tengan los asociados con otras entidades.

A. Compra de Vehículo Automotor:

- Antigüedad: Mínimo dos (2) Años de afiliación.
- Monto mínimo: 5 SMMLV
- Monto máximo: el monto máximo del crédito de vehículo es tres (3) veces el valor de los ahorros permanentes y aportes sociales menos el saldo total de la deuda, el cual no podrá superar el 70% del valor comercial del Vehículo establecido en la Guía de Valores de Fasecolda. En el evento en que el Vehículo no se encuentre clasificado en la Guía de Valores de Fasecolda se aplicará lo dispuesto en la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria.
- Plazo máximo de pago: hasta siete (7) años, sin exceder del plazo máximo establecido por la ley para que al asociado se le reconozca la pensión por vejez por parte de su régimen pensional.
- Tasa de Interés: 6.36% nominal anual
- Capacidad de Endeudamiento: Indicada en Artículo 3. Requisitos Generales.
- Garantía: Pagaré y Prenda a favor del Fondo de Empleados de Gases del Caribe, sobre el vehículo del cual se está tomando el crédito.
- Aprobación: Estudio 20 días hábiles, previa presentación de los documentos requeridos para el estudio.

- Desembolso: Por orden de radicación y disponibilidad de dinero, previa presentación de la tarjeta de propiedad del vehículo en donde conste la pignoración a favor del Fondo de Empleados de Gases del Caribe y del Seguro del Vehículo por daños a tercero y SOAT en donde conste que el primer beneficiario es el Fondo de Empleados.
- Refinanciación: No
- Se encuentran excluido de esta línea de crédito los siguientes tipos de vehículos: camiones, motocarros, motocicletas, mototriciclos, cuatrimotos, buses, busetas, maquinaria rodante de construcción, minería o similares.

Otros requisitos particulares: Anexo a la solicitud deberá tener los siguientes documentos:

- a) Para vehículos nuevos: Factura pro-forma expedida por el concesionario.
- b) Para vehículos usados comprados en concesionario o a personas naturales: Presentar la cotización o en su defecto el avalúo comercial con fecha no mayor a un mes expedido por un concesionario de trayectoria reconocida, certificado de tradición y fotocopia de la tarjeta de propiedad del dueño actual.
En caso de constituir garantía sobre vehículos usados, este no podrá tener una antigüedad mayor a 7 años, y el monto máximo de la solicitud no podrá superar el 70% del valor del avalúo del vehículo.
- c) En caso de la cancelación de préstamo de vehículo que tengan con otras entidades, la certificación actualizada del valor de la deuda expedida por la entidad financiera.

B. Pago de Seguro Vehículo de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual:

- Antigüedad: Mínimo seis (6) meses de afiliación
- Monto mínimo: menor o igual a medio (1/2) SMMLV
- Monto máximo: Cupo adicional hasta de tres (3) SMMLV
- Plazo máximo de pago: hasta once (11) meses, sin exceder del plazo máximo establecido por la ley para que al asociado se le reconozca la pensión por vejez por parte de su régimen pensional.
- Tasa de Interés: 6.36% nominal anual
- Capacidad de Endeudamiento: Indicada en Artículo 3. Requisitos Generales.
- Garantía: Indicada en Artículo 3. Requisitos Generales.
- Aprobación: 15 días
- Desembolso: Por orden de radicación y disponibilidad de dinero
- Refinanciación: No

PARAGRAFO: El asociado podrá hacer abonos con primas hasta el 40% del valor total del crédito.

Para garantizar el desembolso del crédito, FONDEGASES expedirá una carta de compromiso dirigida al vendedor (cuando sea compra de vehículo) o a la entidad financiera (cuando sea compra de cartera) en la cual manifiesta que el Asociado tiene un crédito aprobado a través de la Línea de Crédito de Vehículo, el cual será desembolsado una vez éste presente la pignoración del automotor debidamente registrada y el Seguro del Vehículo a favor del Fondo y demás registros.

FONDEGASES podrá girar el cheque a la entidad correspondiente para vigilar el uso que se le dé al correspondiente crédito.

Una vez se termine de pagar el crédito de compra de vehículo el asociado debe realizar la cancelación de la prenda en favor de FONDEGASES en la oficina de tránsito y en CONFECAMARAS.

Nota: Los gastos de registro para la constitución de la prenda y los seguros correspondientes serán a cargo del asociado, como también el levantamiento de la prenda una vez cancele el crédito.

En el caso de vehículos de servicio público, el asociado se obliga a presentar anualmente el seguro del vehículo dado en garantía, mientras el crédito de vehículo se encuentre vigente.

El asociado se obliga a inscribir en el registro de garantías centralizado en Confecámaras, la garantía mobiliaria sin tenencia dada al Fondo de Empleados.

Aprobada la solicitud, el asociado tendrá tres (3) meses para presentar los documentos del desembolso, terminado el plazo, el préstamo se anula y se pierde el cupo, por lo anterior, el asociado deberá presentar una nueva solicitud para estudio.

Artículo 9. Crédito para cancelación de Impuestos

Esta línea de crédito está destinada para la cancelación de declaración de renta, impuesto predial, valorización e impuestos vehiculares a cargo del asociado y/o grupo familiar básico:

- Antigüedad: Mínimo seis (6) meses de afiliación.
- Monto mínimo: 1/2 SMMLV
- Monto máximo: Hasta 10 SMMLV
- Plazo Máximo de pago: Doce (12) meses, sin exceder del plazo máximo establecido por la ley para que al asociado se le reconozca la pensión por vejez por parte de su régimen pensional.
- Tasa de Interés: 6.36% nominal anual
- Capacidad de Endeudamiento: Indicada en Artículo 3. Requisitos Generales.
- Garantía: Indicada en Artículo 3. Requisitos Generales.
- Aprobación: Estudio 15 días, a partir del radicado de la solicitud en el Fondo de Empleados.
- Desembolso: Por orden de radicación y disponibilidad de dinero
- Refinanciación: De acuerdo con Reglamentación

Artículo 10. Crédito por Grave Calamidad Doméstica.

La Junta Directiva y el Gerente del Fondo darán prioridad al crédito solicitado por el Asociado que se encuentre en grave calamidad doméstica comprobada de acuerdo con la presente reglamentación:

Se consideran como grave calamidad doméstica los siguientes hechos:

- a) Enfermedad prolongada del asociado, su cónyuge, hijos o padres.
- b) Accidente con incapacidad y hospitalización.
- c) Cirugías urgentes no programadas
- d) Fallecimiento del cónyuge, hijos o padres

- e) Incapacidad física, parcial o total del Asociado
- f) Daños en la propiedad causados por incendio, lluvias, condiciones atmosféricas, movimientos sísmicos, deslizamientos de tierras, asonadas, disturbios y otros fines cuyas causas no han sido previstas.
- g) Ser víctima de hurto por cuantía equivalente a medio (1/2) salario básico mensual devengado por el asociado en sus objetos personales u hogareños.
- h) La responsabilidad civil o penal derivada de la conducción de un vehículo, riña imprevista y defensa de la integridad personal y familiar.

No podrán considerarse como calamidad doméstica los hechos que ocasionen responsabilidad civil, penal o comercial debidos a:

- a) Incumplimiento en el pago de las cuotas de amortización de vivienda, o de cualquier otra índole.
- b) Incumplimiento en el pago de obligaciones de arrendamiento.
- c) Embargo por cheque sin fondos, letras de cambio u otros títulos valores.
- d) Embargo de cualquier otra índole.
- e) Pago de impuesto o cualquier otro compromiso civil o comercial en el cual hubiese existido consentimiento o acuerdo entre las partes.
- f) Comisión de conductas delictivas dolosas.

La calamidad doméstica sólo se podrá tener en cuenta, después de agotados todos los recursos de reclamación de los Seguros, Cajas de Previsión o similares, patronos o reclamaciones judiciales que el asociado tenga a favor.

Cuando se demuestre que estas reclamaciones sufren demora se podrá dar curso a la consideración de **GRAVE CALAMIDAD DOMÉSTICA**, condicionando al beneficiario de la ayuda, a efectuar los reintegros que fuesen del caso una vez se produzca la sentencia a favor del reclamante.

Toda solicitud de crédito por calamidad doméstica deberá ser presentada por escrito, para su estudio y aprobación, la cual será diligenciada en forma inmediata por la administración, dependiendo de la gravedad del caso, y la urgencia del mismo.

- Antigüedad: Dos (2) meses de afiliación a FONDEGASES.
- Monto mínimo: Medio (1/2) SMMLV
- Monto máximo: Cupo adicional que determinará la Junta Directiva, hasta máximo un monto equivalente a dos (2) salarios básicos mensuales devengado por el asociado.
- Plazo máximo de pago: Hasta veinticuatro (24) meses, sin exceder del plazo máximo establecido por la ley para que al asociado se le reconozca la pensión por vejez por parte de su régimen pensional.
- Intereses: 6.36% nominal anual
- Capacidad de Endeudamiento: Indicada en Artículo 3. Requisitos Generales.
- Garantía: Indicada en Artículo 3. Requisitos Generales.
- Aprobación: Comprobación del hecho.
- Desembolso: Inmediata
- Refinanciación: Aprobación de Junta Directiva

Se podrá prepagar en cualquier momento y pactar abonos con primas, hasta el 40% del valor total del préstamo siempre y cuando las primas no se encuentren comprometidas con otros préstamos.

Artículo 11. Crédito Universitario.

Esta línea de crédito está destinada a financiar las matrículas para la educación superior del asociado (Carreras de formación profesional, tecnológica, media profesional). En caso de que el asociado no utilizara dicho cupo podrá extenderlo a cónyuge, hijos o hermanos.

- Antigüedad: Mínimo seis (6) meses de afiliación
- Monto mínimo: 1/2 SMMLV
- Monto máximo: Hasta capacidad de endeudamiento.
- Plazo máximo de pago: hasta duración del programa académico cursado (semestral o anual), sin exceder del plazo máximo establecido por la ley para que al asociado se le reconozca la pensión por vejez por parte de su régimen pensional.
- Tasa de Interés: 6.36% nominal anual.
- Capacidad de Endeudamiento: Indicada en Artículo 3. Requisitos Generales.
- Garantía: Indicada en Artículo 3. Requisitos Generales.
- Aprobación: Estudio 15 días, a partir del radicado de la solicitud en el Fondo de Empleados.
- Desembolso: Por orden de radicación y disponibilidad de dinero
- Refinanciación: No

Debe presentar volante de pago de matrícula vigente. Si tiene saldo por el mismo concepto, debe descontarse del nuevo crédito. El cheque se girará a favor de la universidad con sello restrictivo.

Se podrá prepagar en cualquier momento y pactar abonos con primas hasta el 40% del valor total del préstamo, siempre y cuando, las primas no se encuentren comprometidas con otros préstamos.

Artículo 12. Crédito Escolar.

Esta línea de crédito está destinada a financiar los gastos educativos para preescolar, primaria y secundaria, para hijos y hermanos del asociado.

- Antigüedad: Mínimo seis (6) meses de afiliación
- Monto mínimo: Medio (1/2) SMLMV
- Monto máximo: Hasta capacidad de endeudamiento.
- Plazo máximo de pago: hasta diez (10) meses, sin exceder del plazo máximo establecido por la ley para que al asociado se le reconozca la pensión por vejez por parte de su régimen pensional.
- Tasa de Interés: 6.36% nominal anual
- Capacidad de Endeudamiento: Indicada en Artículo 3. Requisitos Generales.
- Garantía: Indicada en Artículo 3. Requisitos Generales.
- Aprobación: Estudio 15 días, a partir del radicado de la solicitud en el Fondo de Empleados.
- Desembolso: Por orden de radicación y disponibilidad de dinero
- Refinanciación: No

Debe presentar volante de pago del colegio o institución. Si tiene saldo por el mismo concepto, debe descontarse del nuevo crédito. El cheque se girará a favor de la entidad con sello restrictivo.

Se podrá prepagar en cualquier momento y pactar abonos con primas, hasta el 40% del valor total del préstamo siempre y cuando las primas no se encuentren comprometidas con otros préstamos.

Artículo 13. Crédito Especial para Postgrado.

Esta línea de crédito está destinada a financiar las matrículas para los estudios de Postgrado y especializaciones en áreas profesionales del asociado. En caso de que el asociado no utilizara dicho cupo podrá extenderlo a sus hijos.

- Antigüedad: Mínimo seis (6) meses de afiliación
- Monto mínimo: un (1) SMLMV.
- Monto máximo: Hasta de diez (10) SMMLV.
- Plazo máximo de pago: Duración del programa y dos años adicionales, sin exceder del plazo máximo establecido por la ley para que al asociado se le reconozca la pensión por vejez por parte de su régimen pensional.
- Tasa de Interés: 6.36% nominal anual
- Capacidad de Endeudamiento: Indicada en Artículo 3. Requisitos Generales.
- Garantía: Indicada en Artículo 3. Requisitos Generales.
- Aprobación: Estudio 15 días, a partir del radicado de la solicitud en el Fondo de Empleados.
- Desembolso: Por orden de radicación y disponibilidad de dinero
- Refinanciación: No

Se podrá prepagar en cualquier momento y pactar abonos con primas, hasta el 40% del valor total del préstamo siempre y cuando las primas no se encuentren comprometidas con otros préstamos

Debe presentarse fotocopia del volante de Matricula, y si tiene saldo por el mismo concepto, debe descontarse del nuevo crédito.

El Cheque se entregará a nombre de la Universidad, con sello restrictivo.

Artículo 14. Crédito para Compra de Útiles Escolares.

Todo asociado tendrá derecho a utilizar las órdenes de compra de útiles escolares en la temporada escolar que para tal efecto estipule FONDEGASES

- Antigüedad: Mínimo dos (2) meses de afiliación
- Monto mínimo: No hay
- Monto máximo: Cupo adicional hasta dos (2) SMMLV
- Plazo máximo de pago: Hasta ocho (8) meses, sin exceder del plazo máximo establecido por la ley para que al asociado se le reconozca la pensión por vejez por parte de su régimen pensional.
- Tasa de Interés: 6.36% nominal anual
- Capacidad de Endeudamiento: Indicada en Artículo 3. Requisitos Generales.
- Garantía: Ninguna
- Aprobación: Inmediata
- Desembolso: Orden de crédito a proveedores con convenio
- Refinanciación: No

Artículo 15. Ordenes de Crédito.

Es el crédito que se autoriza, con previa solicitud del Asociado, para compras en establecimientos de comercio o a proveedores que tengan convenios pactados con FONDEGASES.

Condiciones:

- a) Presentar una solicitud escrita, indicando el monto y el establecimiento para el cual se desea la orden. En esta solicitud debe ir anotada la fecha, el nombre, el número de cédula, y la firma del Asociado.
- b) Antigüedad requerida: dos (2) meses de afiliación a FONDEGASES.
- c) El Asociado dispondrá de un cupo establecido por la Junta directiva para tal efecto.
- d) Para la validez de este tipo de transacción es imprescindible la presentación de una orden preimpresa que se expedirá en las oficinas de FONDEGASES.

El Fondo de Empleados informará a sus asociados de los establecimientos o proveedores que presten este servicio.

- Monto mínimo: No hay
- Monto máximo: Cupo adicional hasta dos (2) SMMLV por la totalidad de las órdenes.
- Plazo máximo de pago: Hasta doce (12) meses, sin exceder del plazo máximo establecido por la ley para que al asociado se le reconozca la pensión por vejez por parte de su régimen pensional.
- Tasa de Interés: 6.36% nominal anual
- Capacidad de Endeudamiento: Indicada en Artículo 3. Requisitos Generales
- Garantía: Ninguna
- Aprobación: Inmediata
- Desembolso: Orden de crédito.
- Refinanciación: No

Se otorgarán estas órdenes de crédito, cuando la Junta Directiva y la Administración lo consideren conveniente.

Artículo 16. Crédito para Eventos.

Es el crédito que se otorga para adquirir boletería o cupos para actividades culturales, deportivas, musicales y/o recreativas autorizadas por FONDEGASES. La administración de FONDEGASES determinará el número de solicitudes y el cupo máximo de participantes.

- Antigüedad: Mínimo dos (2) meses de afiliación
- Monto mínimo: No hay
- Monto máximo: Cupo adicional hasta dos (2) SMMLV (Lo determinará la administración)
- Plazo máximo de pago: Hasta cuatro (4) meses, sin exceder del plazo máximo establecido por la ley para que al asociado se le reconozca la pensión por vejez por parte de su régimen pensional.
- Tasa de Interés: Lo determinará la administración
- Capacidad de Endeudamiento Indicada en Artículo 3. Requisitos Generales.
- Garantía: Ninguna

- Aprobación: Inmediata
- Desembolso: Inmediato
- Refinanciación: No

La administración determinará las condiciones especiales para el cupo, podrá ser utilizado una sola vez al mes, con un mínimo de 30 días calendario entre un crédito y otro.

Artículo 17. Crédito de Servicio y Convenio.

Se define Servicio y Convenio aquellos servicios que ofrecen y prestan los proveedores autorizados por FONDEGASES a sus asociados, como pólizas de seguros, planes de previsión exequial, ambulancia prepagada, compra de medicamentos, entre otros. El proveedor es el único responsable del buen cumplimiento de las características, beneficios y ventajas del servicio pactado con el asociado; FONDEGASES solamente cumple con la función de canal de financiación entre las partes anteriormente mencionadas.

- Antigüedad: Inmediatamente se encuentre inscrito en el Registro Social.
- Monto mínimo: No hay
- Monto máximo: Cupo adicional, lo determinará la administración.
- Plazo de pago: Quincenal
- Tasa de Interés: Lo determinará la administración. El fondo podrá cobrar una tasa del cero por ciento (0%) de interés en caso de que el plazo de pago no sea superior a un mes o a dos cuotas.
- Capacidad de Endeudamiento: Indicada en Artículo 3 Requisitos Generales. Garantía: Ninguna
- Aprobación: Inmediata
- Desembolso: FONDEGASES girará el valor correspondiente al proveedor del servicio.
- Refinanciación: No

Para el convenio de medicina prepagada se tienen en cuenta las siguientes condiciones:

- Antigüedad: Mínimo dos (2) meses de afiliación
- Monto mínimo: No hay
- Monto máximo: Cupo adicional, hasta capacidad de endeudamiento
- Plazo de pago:
 - Quincenal: Aplica para asociados a quienes se les realiza descuento directo por nómina.
 - Trimestral anticipado: Aplica para los asociados a quienes no se les realiza descuento por nómina. En este caso, el pago deberá realizarse por consignación y corresponderá al valor del trimestre pagado por adelantado. Para garantizar la continuidad del servicio, el siguiente pago deberá efectuarse antes del vencimiento del trimestre previamente cancelado. El incumplimiento de esta condición facultará a FONDEGASES para retirar al beneficiario de la póliza.
- Tasa de Interés: Lo determinará la administración. El fondo podrá cobrar una tasa del cero por ciento (0%) de interés en caso de que el plazo de pago no sea superior a un mes o a dos cuotas quincenales.
- Capacidad de Endeudamiento: Indicada en Artículo 3 Requisitos Generales. Garantía: Ninguna
- Aprobación: Inmediata

- Desembolso: FONDEGASES girará el valor correspondiente al proveedor del servicio.
- Refinanciación: No

Artículo 18. Mora.

En caso de mora en el pago de una o más cuotas de amortización a un crédito, el Asociado pagará la tasa de interés máxima establecida legalmente adicional sobre la cuota de capital vencida. Si la mora persiste por más de sesenta (60) días, se cobrará la tasa adicional sobre la totalidad del saldo insoluto.

En caso de que un crédito afianzado entre en mora, el Fondo de Empleados de Gases del Caribe trasladará los saldos adeudados a la afianzadora autorizada por el asociado para que ésta realice la gestión de cobro respectiva, conforme a los términos y condiciones aceptados por el asociado al momento de tomar el crédito.

Artículo 19. Novación de préstamos.

1. El asociado podrá novar cualquiera de sus créditos siempre y cuando haya cancelado por lo menos el sesenta por ciento (60%) del monto inicial del crédito sobre el cual se desea realizar la novación.
2. El asociado podrá solicitar la novación de la totalidad de su deuda, independientemente del porcentaje cancelado y mínimo después de seis (6) meses de realizado el último crédito.

En este caso, la solicitud solo podrá ser autorizada previo el visto bueno del Comité de Créditos y hasta 1.5 veces los ahorros más aportes menos la deuda y solo podrá volver a solicitar un nuevo crédito después de transcurrido dieciocho (18) meses, salvo lo referente a órdenes de medicina y créditos de calamidad doméstica comprobada. Solo podrá solicitar una nueva novación después de tres (3) años.

3. Con el fin de mejorar su capacidad de pago, el asociado podrá novar todos sus créditos, independientemente del monto establecido en el numeral 1, cuando solicite préstamo para la compra de vivienda, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos para este tipo de crédito. Esta forma de novación no se encuentra sometida a lo establecido en el numeral anterior.
4. Cuando un asociado solicite la novación se deben constituir las propias garantías del nuevo crédito. En caso de que el asociado tenga garantías reales constituidas con el Fondo de Empleados, al momento de solicitar la novación deberá actualizar sus condiciones, presentando: en el caso de inmuebles, el certificado de tradición con vigencia no mayor a treinta (30) días, avalúo técnico actualizado de conformidad con lo establecido en el artículo de garantías y la póliza de seguro contra todo riesgo; y en el caso de vehículo, el seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual.
5. El valor de la comisión pagada por el asociado por concepto de fianza no será reembolsado o devuelto en caso de que el asociado decida novar el crédito afianzado.

Artículo 20. Abonos a Deudas.

Todo asociado tiene derecho de realizar abonos adicionales con el fin de bajar el valor de la cuota y/o reducir el plazo de amortización.

El asociado se obliga a presentar el soporte de pago con la información detallada de la obligación que desea cancelar y en tal caso que el pago sea realizado por un tercero, notificar con anterioridad a FONDEGASES para que se realice la consulta a las listas restrictivas y/o vinculantes, conforme al procedimiento establecido en el manual SARLAFT de FONDEGASES.

Artículo 21. Garantías.

Todo asociado debe diligenciar pagaré en blanco, con la carta de instrucciones, para que el Fondo lo complete cuando lo considere necesario por el total de las sumas de dinero que el asociado adeude al Fondo, de acuerdo con las instrucciones contenidas en la mencionada autorización. Adicionalmente el asociado deberá constituir, antes de obtener el desembolso de un crédito, las garantías requeridas de acuerdo con la modalidad del crédito. En todo caso, y para todas las líneas de crédito. Así mismo, los asociados podrán otorgar garantías mejores o adicionales a las que exija cada línea de crédito.

Para todos los casos, el asociado deberá realizar el registro de sus aportes y ahorros como garantía. Así las cosas, el plazo máximo de pago para todas las líneas de crédito, no podrá exceder el tiempo del registro de la garantía de los ahorros.

Además de la constitución de las garantías enunciadas en el párrafo anterior, cada asociado deberá autorizar expresamente y por escrito que le sean efectuados los descuentos periódicos del valor de sus ingresos salariales y de su liquidación definitiva de prestaciones sociales en caso de retiro de la empresa GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. Así mismo deberá autorizar expresamente al Fondo para compensar sus deudas contra cualquier suma de dinero de que sea titular en FONDEGASES, ya sea por concepto de aportes y/o de ahorros permanentes.

De igual forma el asociado debe constituir prenda abierta y con tenencia sobre los aportes sociales y ahorros permanentes que él tenga o llegare a tener en FONDEGASES y que son de su exclusiva propiedad

FONDEGASES se reserva el derecho de exigir garantías adicionales a las ya establecidas para los créditos.

La garantía personal consistirá en la firma de un asociado hábil o de un tercero en calidad de codeudor solidario o *una fianza*. El análisis de la capacidad de endeudamiento del codeudor se realizará de acuerdo con los criterios que se definen a continuación:

Para el caso de Codeudor Interno se exigirá los siguientes requisitos:

- Ser empleado de Gases del Caribe S.A. E.S.P o del Fondo de empleados con contrato laboral a término indefinido.
- Suscribir los documentos y formatos en donde manifiesta expresamente su condición de codeudor solidario y acepta conocer las condiciones y reglamentos del crédito.
- Firmar pagaré.

- Autorizar a FONDEGASES la consulta de información y reporte a centrales de riesgo con respecto al cumplimiento/incumplimiento de sus obligaciones.

Para el caso de Codeudor Externo:

- Fotocopia de la cédula.
- Fotocopia de la última declaración de renta y/o Certificado de Ingresos y Retenciones del año inmediatamente anterior.
- En caso de ser Asalariado aportar certificación laboral no mayor de 30 días de expedición que indique: Fecha de ingreso, salario, tipo de contrato y vigencia del mismo, así como fotocopia de los tres últimos desprendibles de pago.
- Certificación de otros ingresos (si los tiene).
- Suscribir los documentos y formatos en donde manifiesta expresamente su condición de codeudor solidario y acepta conocer las condiciones y reglamentos del crédito.
- Firmar pagaré.
- Autorización para consultar su información y reportar a las centrales de riesgo el cumplimiento/incumplimiento de sus obligaciones.
- Autorizar consulta en listas restrictivas y vinculantes, para dar cumplimiento con las medidas de prevención del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT), conforme al procedimiento establecido en el manual SARLAFT de FONDEGASES.
- Constituir Garantía Real (Prendaria o Hipotecaria) de primer grado a favor de FONDEGASES. En caso de hipoteca el inmueble NO podrá tener limitaciones por afectación a vivienda familiar o embargos. La garantía podrá ser abierta en cuantía indeterminada. Esto teniendo en cuenta si el monto solicitado lo exige.

Para el caso de la fianza:

Se ofrece hasta el límite que resulte de después de hacer el cruce de los ahorros más los aportes menos la deuda, ésta supera la suma de 20 SMMLV es necesario presentar garantía real a favor del Fondo de Empleados (hipoteca, prenda).

El asociado autoriza a Fondegases para descontar el valor correspondiente a la comisión cobrada por la empresa afianzadora que tenga convenio con el Fondo de Empleados en un único pago, a través de una comisión calculada sobre el monto del crédito, descontándose del mismo al momento del desembolso.

El asociado podrá afianzar varios créditos de una o diferentes líneas. El valor de la comisión pagada por el asociado por concepto de fianza no será reembolsado o devuelto en caso de que el asociado decida prepagar, novar o refinanciar el crédito afianzado.

En caso de que el crédito afianzado entre en mora, el Fondo de Empleados de Gases del Caribe trasladará los saldos adeudados a la afianzadora para que ésta realice la gestión de cobro respectiva, conforme a los términos y condiciones aceptados por el asociado al momento de tomar el crédito.

FONDEGASES evaluará la liquidez, idoneidad, valor y cobertura de las garantías constituidas utilizando estudios técnicos existentes en el mercado, realizados por personas o entidades idóneas. Con base en estos criterios, FONDEGASES solicitará a sus asociados la actualización del valor comercial de las garantías constituidas a su nombre de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera del Sector Solidario

Artículo 22. Declaratoria de vencimiento del crédito.

El Fondo de Empleados podrá declarar el término vencido y exigir la inmediata cancelación del saldo del crédito concedido, dando aplicación a la cláusula aceleratoria, conforme al título valor (pagaré) que se haya constituido en el crédito.

Artículo 23. Sanciones.

Podrá ser objeto de sanción el asociado que no mantenga vigente o actualizada las garantías exigidas para los créditos otorgados. En caso de que un asociado incurra en esta conducta, FONDEGASES se reserva el derecho de suspender los servicios de crédito hasta tanto el asociado no actualice la garantía.

En caso de que un asociado incurra en mora en el pago de sus créditos con el Fondo, no podrá hacer uso de ninguno de los servicios de crédito que presta el Fondo, hasta tanto no se haya puesto al día en el cumplimiento de sus obligaciones, previo el siguiente procedimiento:

Al vencimiento del primer mes, se producirá la suspensión de los servicios de crédito. Si la mora persiste más de tres meses, el asociado se encontrará en causal de exclusión.

Artículo 24. Suspensión de servicios por mora

La suspensión de los servicios se producirá en la siguiente forma:

1. Por la primera vez, suspensión de los servicios de crédito hasta por tres meses.
2. Por segunda vez, suspensión de todos los servicios del Fondo hasta por seis meses.
3. Por tercera vez, suspensión de todos los servicios del Fondo hasta por un año.
4. Por cuarta vez, exclusión.

Los servicios se suspenderán al asociado a partir del día en que se encuentre en mora de cumplir sus obligaciones para con el Fondo, y el término de sanción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones.

Artículo 25. Devolución de cheques.

La devolución de un cheque girado o entregado por un asociado al Fondo en pago de cualquier tipo de obligación causará el pago de la sanción legal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del cheque, más los intereses de mora liquidados a partir de la fecha del cheque.

La devolución de un cheque, por causa imputable al asociado, ocasiona por sí, la aplicación de las sanciones previstas en los artículos anteriores.

Artículo 26. Recaudos.

El recaudo de los créditos concedidos por el Fondo se podrá efectuar por descuentos de nómina sobre el salario del asociado deudor y cualquier otra forma de pago legalmente aceptada a discreción de FONDEGASES.

La amortización de los créditos se deberá efectuar de manera gradual, sucesiva y permanente, a través de abonos mensuales o quincenales, dependiendo del plan de inversión y de los descuentos por nómina.

En todo caso, la responsabilidad de la amortización gradual y oportuna de las cuotas de abono al crédito, corresponde al deudor asociado, quien deberá cancelar en las instituciones financieras autorizadas por el Fondo de Empleados, dentro de los (10) días siguientes a la fecha en que se causó el pago, las cuotas no descontadas por nómina, so pena de ser considerado como deudor moroso con las consecuencias que ello entraña, y sin perjuicio de la liquidación y pago de los intereses de mora causados sobre la cuota o cuotas debidas.

Artículo 27. Desembolsos.

Los préstamos aprobados se desembolsarán, según programación definida por la administración, dos (2) veces por semana.

Ningún crédito podrá ser desembolsado sin la previa constitución y legalización de los documentos, garantías exigidas y requisitos especiales para cada línea de crédito.

Los créditos concedidos, serán consignados directamente a la cuenta designada por el asociado, o si éste lo desea, podrá, a través de notificación escrita, solicitar el giro a nombre de un tercero, previa presentación de RUT, fotocopia del documento de identificación y/o certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva del tercero. De acuerdo con los procedimientos relacionados con la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, el FONDO DE EMPLEADOS realizará la consulta del tercero en las listas restrictivas y vinculantes autorizada, de conformidad con lo señalado en el manual SARLAFT de FONDEGASES.

Artículo 28. Gastos de estudio y legalización de crédito.

Todos los gastos de estudio y legalización de un crédito, cuando a ellos haya lugar, así como los de constitución y cancelación de garantías, serán por cuenta del asociado. El Fondo podrá incluir estos valores dentro de las cuotas de amortización del crédito otorgado.

Artículo 29. Amortización créditos.

Todo pago que haga un asociado para amortizar créditos al Fondo se aplicará en primer lugar a intereses de mora, luego a los corrientes o de plazo y finalmente a capital. Si existieren varias obligaciones, el pago se aplicará a la más antigua o a la que esté menos garantizada, a juicio de la administración del Fondo.

El asociado se obliga a presentar el soporte de pago con la información detallada de la obligación que desea amortizar y en tal caso, que el pago sea realizado por un tercero, notificar con anterioridad a FONDEGASES para que se realice la consulta a las listas restrictivas y/o vinculantes.

Artículo 30. Envío estados de cuenta.

FONDEGASES no está obligado a enviar a sus asociados estados de cuenta ni avisos de vencimiento de sus créditos. Por lo tanto, será responsabilidad exclusiva de cada

asociado verificar y controlar el estado de sus cuentas con el Fondo y atender el cumplimiento oportuno de sus obligaciones a través de cualquiera de los canales de comunicación establecidos por FONDEGASES.

Artículo 31. Atribuciones de aprobación.

Las atribuciones para la aprobación de las diferentes líneas de créditos son las siguientes:

GERENCIA: Si el asociado cumple las normas generales del presente reglamento, la Gerencia podrá autorizar créditos de las siguientes líneas y características:

- Libre Inversión, siempre que después de hacer el cruce de los ahorros más los aportes menos la deuda, ésta no supere la suma de 20 SMMLV y no requiera presentar garantía real a favor del Fondo de Empleados (hipoteca, prenda)
- Crédito de Vehículo, siempre que después de hacer el cruce de los ahorros más los aportes menos la deuda, éste no supere la suma de 35 SMMLV.
- Crédito para Compra de Cartera
- Crédito Pago de Impuestos
- Calamidad Doméstica
- Crédito Universitario
- Crédito Escolar
- Crédito Especial para Postgrado
- Crédito para Compra de Útiles Escolares
- Ordenes de Crédito
- Crédito Eventos
- Crédito de Servicios y Convenios

Y todos aquellos créditos, en los cuales, el valor del saldo de los ahorros permanentes y aportes cubran el saldo de las deudas de créditos de consumo, más el valor del nuevo crédito.

COMITÉ DE CREDITO: Estará compuesto por cinco (5) miembros que serán nombrados por la Junta Directiva y las decisiones serán tomadas por mayoría.

Este comité podrá autorizar los créditos de:

- Libre Inversión, cuando la solicitud de crédito no cumpla con las condiciones para ser aprobado por la Gerencia, es decir, si después de hacer el cruce de los ahorros más los aportes menos la deuda, ésta supera la suma de 20 SMMLV y requiera presentar garantía real a favor del Fondo de Empleados (hipoteca, prenda).
- Crédito de Vehículo, siempre que después de hacer el cruce de los ahorros más los aportes menos la deuda, éste supere la suma de 35 SMMLV.
- Crédito de Vivienda

Artículo 32. Créditos a Asociados Pre pensionados y Pensionados.

Para efectos del presente reglamento se deberá entender que los créditos otorgados a los Asociados Pensionados siempre tendrán como límite el monto de su ahorro permanente. Las condiciones de plazo, tasa y requisitos establecidos para cada una de las líneas de créditos serán las mismas que para el resto de Los asociados, siempre y cuando no contraríe la limitación de la cuantía arriba señalada, en especial la señalada para Capacidad de Endeudamiento, Monto Máximo, entre otros.

Todos los artículos del reglamento de crédito se interpretarán y aplicarán de acuerdo con lo establecido en este artículo para los créditos tomados por los Asociados Pensionados.

Parágrafo Transitorio: Para aquellos casos anteriores al requisito general establecido en el literal r) Art. 3, donde el asociado al momento de adquirir la condición de Asociado Pensionado tenga una deuda superior a sus ahorros, FONDEGASES mantendrá las mismas condiciones de crédito original.

Condiciones especiales:

- El asociado deberá tener menos de 70 años de edad al momento de adquirir el crédito.
- El asociado deberá contar con amparo del seguro deudor durante toda la vida del crédito para poder realizar el desembolso.
- El asociado pensionado no vinculado a Gases del Caribe deberá autorizar a FONDEGASES a realizar el descuento de la mesada pensional en caso de que se cuenten con convenios de descuento con los fondos de pensiones.
- Para efectos de la presente línea de crédito se entenderá por "Prepensionado" el hombre igual o mayor a 59 años y la mujer igual o mayor a 54 años.

Artículo 33. Crédito libre inversión prepensionado, pensionado con vínculo laboral vigente con Gascaribe al momento de tomar el crédito

- Antigüedad: Mínimo cinco (5) años como asociado de FONDEGASES.
- Monto máximo: Máximo el monto de su ahorro permanente.
- Capacidad de endeudamiento pensionado con vínculo laboral vigente: tener capacidad de pago para el descuento a favor del Fondo de Empleados de Gases del Caribe. La capacidad de pago será suministrada por el Departamento de Relaciones Laborales de Gases del Caribe. En todo caso el porcentaje máximo de descuentos por nómina que podrá asumir el asociado prepensionado o pensionado con vínculo laboral vigente será hasta del 50% del salario básico mensual, sin perjuicio del máximo que pueda establecer la regulación vigente.
- Plazo máximo de pago: Amortización en 12 meses.
- Tasa de interés: 6,36%
- Garantía: Real (vivienda o vehículo).
- Forma de pago: Asociado Pensionado o Prepensionado con vínculo laboral vigente con Gases del Caribe: Descuento de nómina quincenal. En caso de no tener vínculo laboral vigente por parte del asociado Pensionado o Prepensionado, será Descuento directo por mesada pensional o pago directo a las cuentas bancarias de Fondegases.

Condiciones especiales:

- El asociado deberá tener menos de 70 años de edad al momento de adquirir el crédito.
- El asociado deberá contar con amparo del seguro deudor durante toda la vida del crédito para poder realizar el desembolso.
- El asociado pensionado no vinculado a Gases del Caribe deberá autorizar a FONDEGASES a realizar el descuento de la mesada pensional en caso de que se cuenten con convenios de descuento con los fondos de pensiones.

- Para efectos de la presente línea de crédito se entenderá por "Prepensionado" el hombre igual o mayor a 59 años y la mujer igual o mayor a 54 años.

NOTA: El asociado pensionado o prepensionado no estará obligado a cumplir estos requisitos si el monto del crédito no supera al saldo a favor, siempre y cuando realice el registro de sus aportes y ahorros como garantía.

Cuando el asociado presente mínimo tres meses de mora, se ejecutará la garantía sobre sus ahorros, realizando el cruce de estos con la deuda.

Artículo 34. Créditos a Asociados Miembros de la Junta Directiva, Gerente, miembros del Comité de Control Social.

La aprobación o ratificación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social corresponderá a la Junta Directiva de FONDEGASES. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

PARAGRAFO. Las solicitudes de crédito del representante legal deberán ser sometidas a la aprobación o ratificación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

Artículo 35. Créditos a Asociados Miembros del Comité de Crédito.

La aprobación de los créditos que soliciten los miembros del Comité de Crédito corresponderá a la Gerencia o a la Junta Directiva de FONDEGASES.

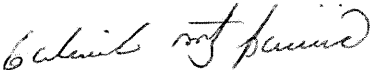
Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

Artículo 36. Modificaciones y aclaraciones al presente reglamento de crédito.

La Junta Directiva, en uso de sus facultades legales y estatutarias y cuando lo considere conveniente podrá revisar, actualizar o modificar el presente reglamento. Así como aclarar y resolver las dudas en la interpretación de las normas del presente reglamento.

Artículo 37. Vigencia.

El presente reglamento ha sido modificado según acta 270 de Junta Directiva del veintiocho (28) de abril de dos mil veintiséis (2026) y deroga todos los acuerdos y disposiciones internas que le sean contrarios.


GABRIEL MARTINEZ APARICIO
Presidente


VANESSA BENDEK MENDIWELSO
secretaria

